



Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 28 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados GRACIELA SÁNCHEZ DE PARADA (Q.E.P.D), HIGINIO PARADA SÁNCHEZ ROSAURA PARADA SÁNCHEZ, ELIZABETH PARADA SÁNCHEZ y SANDRA TEODORA SÁNCHEZ (Q.E.P.D) con radicado interno No.540013120002-2023-00060-00. Informando que se dispuso la notificación personal de la sentencia a las partes, siendo lo correcto notificar los mismos por edicto, como afectado en la causa en marras. Sírvase proveer.

Cúcuta, 1 de septiembre de 2023.

  
**JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE  
DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado interno	540013120002202300060
Radicado de origen	54001312000120210007500
Radicado Fiscalía	10809
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	GRACIELA SÁNCHEZ DE PARADA (Q.E.P.D) HIGINIO PARADA SÁNCHEZ ROSAURA PARADA SÁNCHEZ ELIZABETH PARADA SÁNCHEZ SANDRA TEODORA SÁNCHEZ (Q.E.P.D)
Fiscalía	28 delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Modifica Sentencia
Providencia	Auto interlocutorio No. 97

**1. Asunto a tratar**

Al despacho el proceso referenciado en el encabezado del presente proveído a fin de modificar la sentencia de primera instancia emitida en la causa en marras.

**2. Actuación procesal**

Se tiene que, mediante providencia del 11 de agosto de 2023, se dictó sentencia de primera instancia en la causa en marras, negando la extinción del derecho de dominio del bien inmueble ubicado en la avenida 4 No. 6-25 del Barrio San Luis de Cúcuta (Norte de Santander), identificado con Número de Matrícula Inmobiliaria 260-75784, de propiedad de la señora GRACIELA SANCHEZ DE PARADA (Q.E.P.D.); aunado a ello se dispuso en el ordinal Cuarto:

*"CUARTO. NOTIFIQUESE personalmente esta decisión a las partes e intervinientes."*

Que, el artículo 14 de la Ley 793 de 2002, norma aplicable al caso en concreto establece:

*"ARTÍCULO 14. DE LAS NOTIFICACIONES. <Ley, salvo el artículo 18, derogada a partir del 20 de julio de 2014, por el artículo 218 de la Ley 1708 de 2014> <Aparte tachado*

*INEXEQUIBLE> La única notificación personal que se surtirá en todo el proceso de extinción de dominio, será la que se realice al inicio del trámite, en los términos del artículo 13 de la presente ley. Todas las demás se surtirán por estado, **salvo las sentencias de primera o de segunda instancia, que se notificarán por edicto.** Ninguna decisión adoptada por el fiscal es susceptible de recursos.” (resaltado fuera del original)*

Visto lo anterior, se observa que la orden a emitir, debió ser notificar la sentencia de primera instancia a las partes a través de edicto, conforme la norma en cita, razón por la cual y en concordancia con el Código General del Proceso artículo 286, procederá esta Unidad Judicial, a modificar el ordinal cuarto de la sentencia de primera instancia del 11 de agosto de 2023, el cual quedará así.

*"CUARTO. NOTIFIQUESE por edicto, publicado en el microsítio del suscrito Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado En Extinción de Dominio de Cúcuta y en la Página de la Rama Judicial, esta decisión a las partes e intervinientes, esto de conformidad con el artículo 14 de la Ley 793 de 2002, por secretaria realícese lo pertinente."*

En firme esta providencia désele cumplimiento al precitado ordinal cuarto de la sentencia de primera instancia emitida por este Despacho, incluyendo en ese edicto el presente proveído por ser modificadorio de la providencia a notificar.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA.**

#### RESUELVE

**Primero. MODIFIQUESE** el ordinal cuarto de la sentencia de primera instancia del 11 de agosto de 2023, emitida por el suscrito Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado En Extinción De Dominio de Cúcuta, orden que quedará así:

*"CUARTO. NOTIFIQUESE POR EDICTO, publicado en el microsítio del suscrito Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado En Extinción De Dominio de Cúcuta y en la Página de la Rama Judicial, esta decisión a las partes e intervinientes, esto de conformidad con el artículo 14 de la Ley 793 de 2002, por secretaria realícese lo pertinente."*

**Parágrafo Primero.** En firme la providencia **DÉSELE** cumplimiento al precitado ordinal cuarto de la sentencia de primera instancia emitida por este Despacho, incluyendo en ese edicto el presente proveído por ser modificadorio de la providencia a notificar.

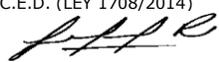
#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**

EL PRESENTE AUTO INT. N° 97 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 18 DEL 04/09/2023 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 07/09/2023.  
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)



**JENNIFER PAULINE PEREZ RUIZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Martha Ines Mora Florez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27eadb3ec77c795ab0f74a432aa66489453c1357d30c932dcb3da5c53454842**

Documento generado en 01/09/2023 05:21:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**